

Carta No. 0801-2020-APMTC/CL

Callao, 28 de diciembre de 2020

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210

Prisma Tower

Magdalena. -

Atención: Fuad Mardini Guzmán

Apoderado

Expediente: **APMTC/CL/0362-2020**

Asunto: Se expide Resolución No. 1

Materia: Reclamo por Arribo Tardío.

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** (TPP" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 30.10.2020, la nave RHINE MAERSK de Mfto. 2020-02381 realizó su atraque en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de contenedores.
- 1.2. Con fecha 05.11.2020, se emitió la factura No. F002-602745 por el importe total de USD 139.24 (Ciento y treinta y nueve con 24/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por concepto de Arribo Tardío de Contenedores.
- 1.3. Con fecha 11.12.2020, TPP presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura No. F002-602745 por concepto de Arribo Tardío de Contenedores. La Reclamante señaló que su contenedor No. MRKU9204138 ingreso a las que instalaciones de APMTC dentro del plazo establecido.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TPP, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de las Factura Electrónica No. F002-602745, indicando que su contenedor ingreso dentro del plazo establecido.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Describir la manera en la que se calcula la aplicación de dicho cobro al caso concreto.
- iii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTTC se establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al TNM para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

"Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*

(...)"

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"Recargo por Arribo Tardío de la Carga

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off " de 24 horas antes del atraque de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas.

Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones. (...)"

Por ende, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al "Cut Off" APMTc tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

2.2 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

De la revisión de la factura objeto de cuestionamiento, se verificó que la nave RHINE MAERSK de Mfto. 2020-02381 tuvo como ETB el 30.10.2020 a las 23:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores de la nave fue el 29.10.2020 a las 23:00 horas.

En este sentido, de la revisión del Reporte de Movimiento de camiones, se verifica que el contenedor MRKU9204138 ingreso dentro de cut off de la nave, por lo que no corresponde el cobro de Arribo Tardío.

APM TERMINALS CALLAO  Lifting Global Trade.		MOVIMIENTO DE CAMIONES										Fecha/Hora : 27/12/2020 7:53 PM		Página : 1 de 1						
Autorización : 1164026		Manifiesto	Operación	Mercancía	Ticket	Placa	Brevete	Chofer	Fecha Ingreso	Cabina Ing	Peso Ingreso	Fecha Retiro	Cabina Ret	Peso Retiro	Peso Neto	Tamaño	Condición	Ops.Ingreso	Ops.Retiro	Nave
2020-02381	Receive Export	MRKU9204138	3320132	DSX758	Q40118647	IVAN JAVIER APAZA CHAVEZ	29/10/2020 21:01:55	GGIN05	22870	30/10/2020 00:22:23	GGOUT03	16530	6140	20	FCL	svroetus	svroetus	RHINE MAERSK		

En ese sentido, corresponde amparar el reclamo presentado por TPP, procediendo anular la factura electrónica No. F002- 602745 mediante la emisión de una nota de crédito por el cobro del recargo por Arribo Tardío.

2.3 Respecto a los argumentos de la Reclamante

Al respecto, debemos de señalar al haberse evidenciado que su contenedor ingresó dentro del cut off de la nave RHINE MAERSK y haberse amparado el Reclamo presentado, consideramos no manifestamos sobre los argumentos y medios probatorios remitidos por la Reclamante, siendo que, esto no significa la aceptación de los mismos.

Por lo antes señalado, debido a que APMTC ha demostrado que los contenedores ingresaron dentro del cut off de contenedores secos de la nave RHINE MAERSK, NO corresponde aplicar el recargo por Arribo de Contenedores mediante la factura No. F002-602745.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0362-2020.**



Deepak Nandwani
Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A